## SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 3843-2014 LIMA SUR Pago por Fonavi regulado por el Decreto Ley N° 25981 PROCESO ORDINARIO

Lima, dieciocho de mayo de dos mil quince

## VISTO y CONSIDERANDO:

**Primero:** El recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, **Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores**, mediante escrito presentado el veintisiete de febrero de dos mil catorce, que corre en fojas trescientos treinta y dos a trescientos treinta y nueve, contra la Sentencia de Vista de fecha diez de enero de dos mil catorce, que corre en fojas trescientos veinte a trescientos veintiséis, que confirmó la Sentencia emitida en primera instancia de fecha nueve de abril de dos mil trece que corre en fojas doscientos setenta y ocho a doscientos ochenta y uno, que declaró fundada la demanda; cumple con los requisitos de forma contemplados en el inciso a) del artículo 55° y del artículo 57° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificados por el artículo 1° de la Ley Nº 27021.

**Segundo:** El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, eminentemente formal, y que procede solo por las causales taxativamente prescritas en el artículo 56° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley Nº 27021, las mismas que son: a) La aplicación indebida de una norma de derecho material, b) La interpretación errónea de una norma de derecho material, c) La inaplicación de una norma de derecho material, y d) La contradicción con otras resoluciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia o las Cortes Superiores, pronunciadas en casos objetivamente similares, siempre que dicha contradicción esté referida a una de las causales anteriores.

Tercero: Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 58° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021, es requisito que la parte recurrente fundamente con claridad y precisión las causales descritas en el artículo 56° de la mencionada ley, y según el caso sustente: a) Qué norma ha sido indebidamente aplicada y cuál es la que debió aplicarse, b) Cuál es la correcta interpretación de la norma, c) Cuál es la norma inaplicada y por qué debió aplicarse y d) Cuál es la similitud existente entre los pronunciamientos invocados y en qué consiste la contradicción; debiendo la Sala Casatoria calificar estos requisitos y si los

## SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 3843-2014 LIMA SUR Pago por Fonavi regulado por el Decreto Ley Nº 25981 PROCESO ORDINARIO

encuentra conformes, en un solo acto, debe pronunciarse sobre el fondo del recurso. En el caso que no se cumpla con alguno de estos requisitos, lo declarará improcedente.

<u>Cuarto</u>: Se aprecia en el escrito de demanda que corre en fojas dieciocho a veintitrés, que el actor solicita se ordene a la entidad emplazada la aplicación del incremento previsto en el Decreto Ley N° 25981, en la planilla ordinaria de remuneraciones, en el porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración percibida en enero de mil novecientos noventa y tres.

Quinto: La entidad recurrente denuncia como causales de su recurso:

Indebida aplicación de la Ley N° 25981.

De manera conjunta el recurrente sustenta sus causales refiriendo que deben declarase fundadas, toda vez que de lo expuesto en la demanda y el conjunto de medios probatorios, no se ha podido demostrar que corresponda el beneficio; en ese sentido, existe una deficiente interpretación de las normas vigentes tanto a la fecha de la emisión del Decreto Supremo N° 043-93-PCM, como al momento en que se resuelve la controversia.

Sexto: Respecto a los ítems i) y ii), las instancias de mérito aplican el Decreto Ley N° 25981, puesto que es la norma en la que el demandante sustenta su derecho al pago por Fonavi; por otro lado, de la fundamentación expuesta en el recurso, se aprecia que se encuentra orientada a generar en este Supremo Tribunal una nueva valoración de la prueba actuada y los elementos de juicio del proceso, propósito que no se condice con la naturaleza del recurso de casación, cuyos fines están circunscritos a la defensa del derecho objetivo y la unificación de los criterios de la Corte Suprema, por tanto, no se cumple con las exigencias previstas en el artículo 58° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021; deviniendo en improcedentes.

ANA MARÍA NAUPARI SALDIVAR SECRETARIA 2da. SALA DE DERECHO CONSTITUCIONALY SOCIAL TRANSITORIA

## SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

CASACIÓN LABORAL Nº 3843-2014 LIMA SUR Pago por Fonavi regulado por el Decreto Ley Nº 25981 PROCESO ORDINARIO

Por estas consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 58° de la Ley N° 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27021:

Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la demandada, Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, mediante escrito presentado el veintisiete de febrero de dos mil catorce, que corre en fojas trescientos treinta y dos a trescientos treinta y nueve; y ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido por el demandante, don Juan Luis Romaní Tacuri, sobre pago por Fonavi regulado por el Decreto Ley N° 25981; interviniendo como ponente, la señora jueza suprema De La Rosa Bedriñana y los devolvieron.

S.S.

AREVALO VELA

YRIVARREN FALLAQUE

**MORALES GONZÁLEZ** 

DE LA ROSA BEDRIÑANA

**MALCA GUAYLUPO** 

Cmn/Htp

ARI SALDIVAR

ANAMARIA NAK

SECRETARIA 2da: SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TR**A**NSITORIA